

Español

Les Livrets
Thématiques

El sistema doble de ajuste

Caja Común de Pensiones del
Personal de las Naciones Unidas

Nueva York y Ginebra
Mayo 2010



NACIONES UNIDAS

Introducción

Los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) estipulan las condiciones de afiliación y la determinación de las prestaciones.

Las reglas son numerosas y complejas: el objetivo de este folleto es guiar al lector, facilitarle las aclaraciones necesarias y ayudarlo a evaluar y a elegir las opciones aplicables en materia de prestaciones desde el momento de la separación del servicio.

Exención de responsabilidad. La información que sigue está destinada a los afiliados y ex afiliados de la CCPPNU. En caso de ambigüedad o de incompatibilidad o contradicción entre las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la CCPPNU, cualquier posible decisión se adoptará en función de lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos y no en la información que figura en este folleto.

Índice

- **¿Qué es el sistema doble de ajuste?**
- **¿Cómo funciona?**
- **¿Cómo se ajustan ulteriormente las pensiones?**
- **¿Cómo saber si el sistema me beneficia?**
- **¿Cuándo debo presentar la solicitud?**
- **¿Qué documentación debo presentar?**
- **¿Puedo pedir beneficiarme del sistema doble de ajuste independientemente del tiempo que pase en mi país de residencia?**
- **Si opto por recibir las prestaciones según el sistema doble de ajuste, ¿tendré que confirmar que sigo viviendo en mi país de residencia declarado?**
- **¿Qué consecuencias tiene elegir el sistema doble de ajuste?**
- **¿Qué debo hacer si cambio de país de residencia estando sujeto al sistema doble de ajuste?**
- **¿Qué ocurre si me reinstalo en los Estados Unidos?**

Annexo

Extractos del Sistema de Ajuste de las Pensiones

¿Qué es el sistema doble de ajuste?

En el marco del Sistema de Ajuste de las Pensiones, el sistema doble de ajuste (*two track system*) [también conocido como «sistema de doble ajuste» y «sistema de doble cálculo»] es una fórmula para calcular y mantener la pensión tanto en dólares de los EE.UU. como en la moneda del país en el que resida. Esta fórmula consiste de un registro de dos cuantías (*two tracks*): una cuantía en dólares (*dollar track*) y otra cuantía en moneda local (*local currency track*).

La cuantía en dólares

Todas las pensiones se calculan inicialmente en dólares de los EE.UU., es decir, se establece una «cuantía en dólares». Si no ha declarado un país de residencia, pero desea que se le pague en una moneda diferente al dólar, la pensión se atenderá a la cuantía en dólares, que la Caja convertirá cada trimestre en el equivalente en moneda local utilizando el tipo de cambio en vigor en las Naciones Unidas que sea aplicable.

La cuantía en moneda local

Si declara residir fuera de los Estados Unidos y aporta prueba aceptable de ello, su pensión volverá a calcularse en la moneda de su país de residencia. Se trata de la «cuantía en moneda local», que se establece en la moneda de ese país y se ajusta en función del índice oficial de precios de consumo publicado por el país en el que se reside. La cuantía local garantiza una estabilidad, ya que permite evitar variaciones de la pensión mensual en moneda local.

Si usted opta por la cuantía local, la Caja continuará calculando su pensión a partir de la cuantía en dólares y, cada trimestre, se compararán las dos cuantías (la cuantía en moneda local y la cuantía en dólares) y usted recibirá el importe más elevado, con el límite de un máximo y un mínimo determinados. A veces la cuantía en dólares será más ventajosa y otras ocurrirá a la inversa. Conviene recordar que la elección del sistema doble de ajuste es **una opción y no una obligación**.

¿Cómo funciona?

Su pensión se calcula inicialmente en dólares de los EE.UU. Si usted aporta prueba de que reside en un país distinto a los Estados Unidos, la Caja determinará su pensión utilizando la cuantía en moneda local.

La «cuantía en moneda local» de su pensión se calcula convirtiendo el valor de su «cuantía en dólares» en la fecha de su jubilación utilizando el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los EE.UU. y la moneda del país de residencia (un tipo que corresponde a la media de los tipos de cambio de los 36 meses civiles consecutivos hasta el mes de la separación inclusive). Esa cuantía local le protege de futuras fluctuaciones del tipo de cambio.

Cada trimestre, se compara el equivalente en moneda local del importe en dólares (su cuantía en dólares) con el importe derivado de la cuantía en moneda local y usted tiene por norma general el derecho a percibir la más elevada. Si el monto en dólares es más alto, estará sujeto a un máximo determinado por la fecha de su separación del servicio (para aquellos que se jubilaron antes del 1° de julio de 1995 se aplica un límite máximo del 120%, mientras que para los que se jubilaron después de esa fecha el límite es del 110%). Por otra parte, desde el 1° de abril de 2005 rige una nueva disposición por la cual se garantiza una cuantía mínima ajustable, de manera que su prestación nunca sea inferior a la cuantía mensual básica en dólares de los EE.UU. [convertida a la moneda local al tipo de cambio trimestral aplicable] o inferior al 80% de la pensión calculada en dólares de los EE.UU. ajustada.

En las páginas centrales del folleto se ilustra de manera simplificada el sistema de doble ajuste.

En la hoja de cálculo de la última página se da un ejemplo más detallado de cómo funciona el sistema a partir de una fecha concreta de separación del servicio.

¿Cómo se ajustan ulteriormente las pensiones?

Su pensión evolucionará a lo largo del tiempo en función de la inflación; en general, se ajusta todos los años, con la condición de que el índice de precios de consumo (IPC) haya variado al menos 2% desde el último ajuste. La cuantía en dólares de su pensión se ajusta de acuerdo con la variación del IPC de los Estados Unidos, mientras que la cuantía en moneda local se ajusta en relación con el IPC del país de residencia.

¿Cómo saber si el sistema me beneficia?

Para determinar si el sistema doble de ajuste le beneficia, puede ponerse en contacto con la Caja en cualquier momento después de su separación del servicio para obtener una estimación que tendrá en cuenta el tipo de cambio de los 36 últimos meses que sea aplicable en su caso.

¿Cuándo debo presentar la solicitud?

La declaración de país de residencia puede presentarse en cualquier momento con posterioridad a la separación del servicio. Si proporciona prueba de residencia en forma aceptable a la Caja en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que comience el derecho a la prestación, el sistema doble de ajuste será efectivo desde el momento en que comiencen a efectuarse los pagos. Si la prueba se suministra después de ese plazo inicial de seis meses, la prestación seguirá calculándose a partir de la fecha de adquisición de los derechos, pero los pagos correspondientes al sistema doble de ajuste sólo se recibirán a partir del trimestre siguiente a aquel en el que se recibió la prueba.

¿Qué documentación debo presentar?

Debe presentar un certificado de residencia y un formulario llamado «Declaración de País de Residencia» (formulario PENS.E/10 [en inglés]), que puede obtenerse en la página de la Caja en la Internet: www.unjspf.org. El certificado de residencia varía dependiendo del país en el que se reside. En dicha página también aparecen, como anexos a los formularios PENS.E/10 y PENS.E/11, pruebas aceptables del lugar de residencia.

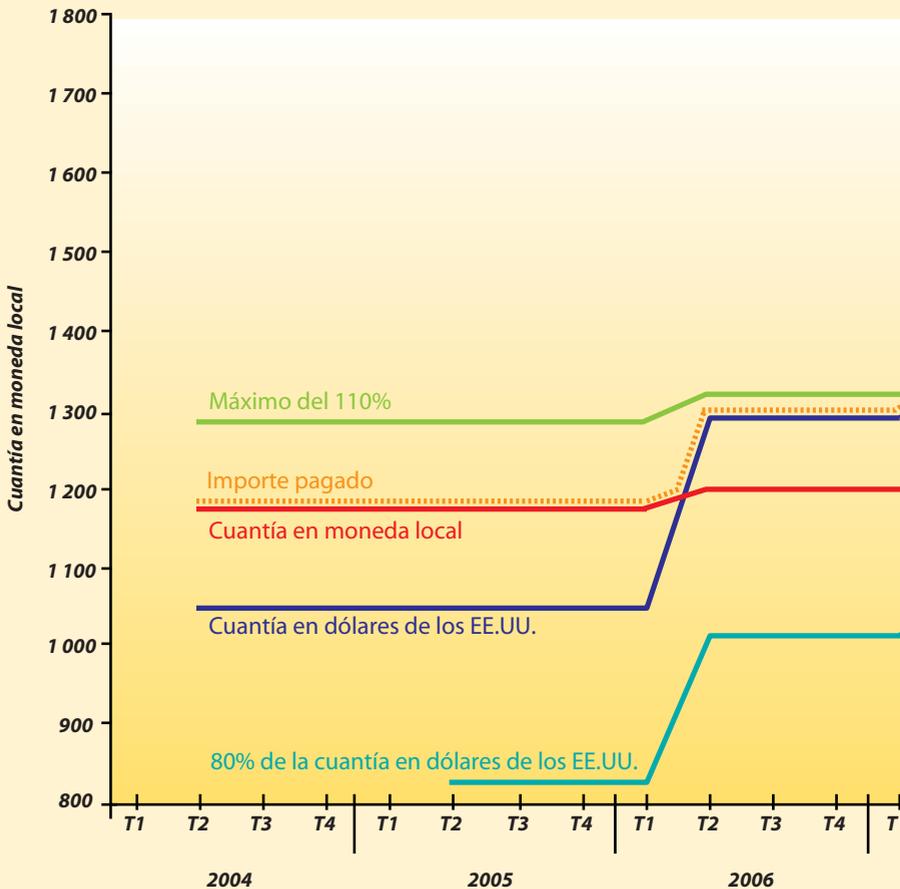
¿Puedo pedir beneficiarme del sistema doble de ajuste independientemente del tiempo que pase en mi país de residencia?

No. Es preciso que usted pase al menos seis meses al año en el país de residencia declarado. No se trata de una cuestión de «residencia legal», sino de presencia física efectiva.



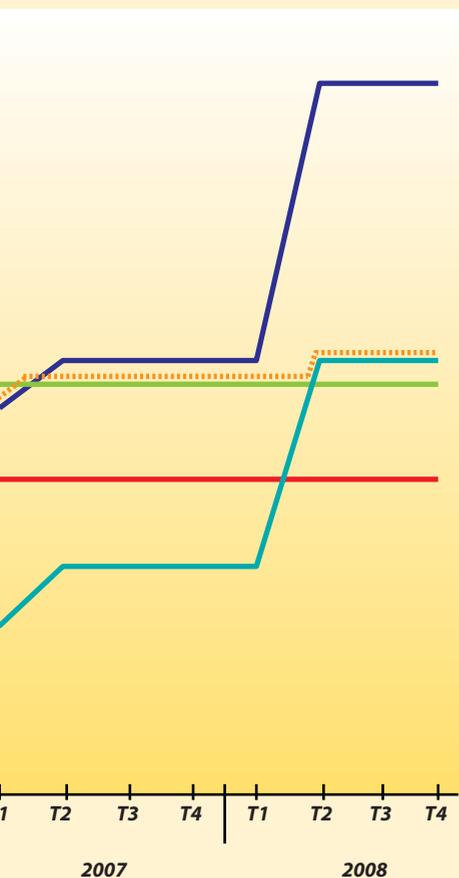
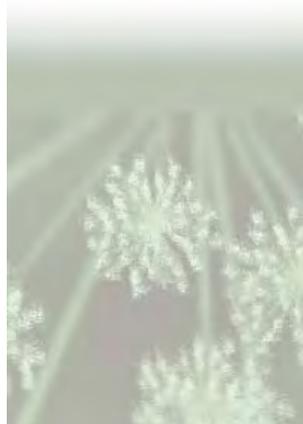
Ilustración del funcionamiento del

Sistema de d



oble ajuste

de la Caja Común de Pensiones



- Máximo del 110%
- Importe pagado
- Cuantía en moneda local
- Cuantía en dólares de los EE.UU.
- 80% de la cuantía en dólares de los EE.UU.

¿Si opto por recibir las prestaciones según el sistema doble de ajuste, tendré que confirmar que sigo residiendo en mi país de residencia declarado?

Sí. Cada año se le enviará un certificado de derecho a prestaciones, que deberá firmar y devolver a la Caja para confirmar que sigue cumpliendo las condiciones requeridas para beneficiarse de las prestaciones según el sistema de doble ajuste en su país de residencia declarado. Cabe señalar a este respecto que se considerará fraude toda declaración deliberadamente falsa o bien la falsificación de firmas en el certificado.

¿Qué consecuencias tiene elegir el sistema doble de ajuste?

Una vez presentada prueba de que reside en el país de su elección, seguirá permanentemente en el sistema doble de ajuste. No podrá revertir a la cuantía en dólares solamente, salvo que cumpla las condiciones descritas en la sección N del Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja. En los países en los que la moneda sufre devaluación sin que la inflación sea objeto de ajustes correspondientes, el hecho de optar por el sistema doble de ajuste puede hacer que reciba menos en dólares de lo que recibiría si siguiese acogiéndose sólo a la cuantía en dólares. Es preciso, por lo tanto, examinar con gran atención la cuestión para saber si le conviene presentar una declaración de residencia y cuándo ha de hacerlo para que se le aplique el sistema doble de ajuste.

¿Qué debo hacer si cambio de país de residencia estando sujeto al sistema doble de ajuste?

Si se traslada a otro país, deberá presentar nueva prueba de residencia y el formulario PENS.E/11 (Cambio de país de residencia) en los seis meses siguientes a su llegada al nuevo país para que su pensión se calcule en la moneda del mismo y se ajuste en función del índice de precios de consumo de dicho país. Dispone de seis meses para ello, pero es aconsejable volver a calcular su prestación cuanto antes para evitar que se le abone un importe superior que luego tenga que devolver. La Caja calculará nuevamente entonces su prestación como si hubiera residido siempre en el nuevo país, aplicando las mismas reglas que se indican arriba (véase el apartado «¿Cómo funciona?»). La cuantía en moneda local se ajustará en adelante según las variaciones del IPC del nuevo país. En el caso de que regrese al país de su nacionalidad pueden aplicarse disposiciones particulares.

¿Qué ocurre si me reinstalo en los Estados Unidos?

Si se muda a los Estados Unidos, la cuantía en moneda local coincidirá con la cuantía en dólares mientras siga residiendo en dicho país. En ese caso, seguirá estando sujeto al sistema doble de ajuste de las pensiones y, si vuelve a cambiar de país de residencia, deberá presentar prueba de residencia en el nuevo país.

¡Atención! ¡La prestación estable a que tiene derecho corresponde únicamente a la cuantía en moneda local! Cualquier cuantía pagada en exceso debido a las variaciones del tipo de cambio o, dicho de otro modo, cualquier variación que no sobrepase el límite del 10% (antes el 20%) en relación a la cuantía en moneda local, debe considerarse como una bonificación temporal resultante de las fluctuaciones de los mercados financieros y no representa, como a veces se cree erróneamente, un derecho adquirido permanente. A largo plazo, es aconsejable presupuestar los gastos contando con la cuantía en moneda local.



Sistema de Ajuste de las Pensiones (SAP)

El texto íntegro del Sistema de Ajuste de las Pensiones que rige el sistema doble de ajuste, así como otras diversas cuestiones, puede consultarse en la página de la Caja en Internet (www.unjspf.org). Por comodidad, y en pro de una mayor comprensión del sistema doble de ajuste, se reproducen a continuación ciertas disposiciones clave del Sistema de Ajuste de las Pensiones.

Extractos del Sistema de Ajuste de las Pensiones

A. DESCRIPCIÓN GENERAL

3. El funcionamiento del Sistema de Ajuste de las Pensiones requiere que se lleve un registro de dos cuantías para cada beneficiario:
- Una cuantía en dólares de los Estados Unidos**, que se ajustará periódicamente para que refleje los cambios del IPC de los Estados Unidos;
 - Otra cuantía en moneda local**, cuando proceda, que se ajustará periódicamente para que refleje los cambios del IPC del país de residencia del beneficiario.

B. PRESTACIONES ABARCADAS

4. ... el Sistema de Ajuste de las Pensiones se aplicará a las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida, de invalidez, de viuda, de viudo, de hijo y de familiar secundario a cargo. No se aplicará a los pagos de liquidaciones por retiro de la Caja y otras sumas globales, incluidas las derivadas de la permutación parcial o total de una prestación periódica.

C. DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS

5. ... b) iii) La cuantía en moneda local se derivará aplicando a la cuantía calculada según el apartado ii) el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda del país de residencia, calculado sobre la base de los tipos de cambio correspondientes al período de 36 meses civiles consecutivos hasta el mes de la separación inclusive.

M. DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

30. ... Si se proporciona dicha prueba en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que comience el derecho a la prestación, la cuantía básica en moneda local se calculará a partir de esa fecha, con ajustes retroactivos si ello produce una prestación mayor. Sin embargo, si la prueba de residencia no se proporciona en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que comience el derecho a la prestación, la cuantía básica en moneda local se pagará únicamente a partir del primer día del trimestre siguiente a la aceptación de dicha prueba, sin ajustes retroactivos.

N. PAÍS DE RESIDENCIA

31. a) El beneficiario podrá presentar en cualquier momento prueba de residencia en el país de su elección. Dicha prueba deberá presentarse en forma aceptable a la Caja de Pensiones...
- Según las circunstancias de cada caso, podrá autorizarse a un beneficiario para volver a percibir la prestación calculada en dólares de los Estados Unidos únicamente cuando, por razones imperiosas, haya tenido que trasladarse de un país de alto costo a uno de bajo costo y tras proporcionar prueba de residencia, con sujeción a las condiciones siguientes:
 - Que el beneficiario se haya trasladado al país de su nacionalidad o al de uno de sus familiares o a un país que haya sido antes su lugar de destino, o que el traslado se deba a razones personales e imperiosas de otra índole; y
 - Que el beneficiario haya recibido su prestación con arreglo al sistema de doble cálculo durante un período de un año por lo menos antes de solicitar el cambio.

32. Si el beneficiario **cambia de país de residencia** y proporciona una prueba satisfactoria al respecto, a partir del primer día del trimestre siguiente a la llegada al nuevo país de residencia, su prestación en moneda local se volverá a calcular como si el beneficiario hubiera residido siempre en el nuevo país de residencia. Cualquier cambio de país de residencia deberá comunicarse con prontitud, a más tardar seis meses después de la fecha de llegada, y habrá de proporcionarse una prueba satisfactoria de residencia en el nuevo país ... Si dicha prueba no se proporciona en un plazo de seis meses a partir de la fecha de llegada, la cuantía en moneda local se volverá a calcular como si el beneficiario hubiera residido siempre en el nuevo país de residencia, pero se hará efectiva únicamente a partir del primer día del trimestre siguiente a la aceptación de tal prueba, sin ajustes retroactivos, con la salvedad de que la Caja **estará facultada para recuperar las cuantías pagadas en exceso** por concepto de prestaciones si se determina que las cuantías pagadas a partir de la fecha de llegada al nuevo país habrían sido inferiores si el cambio se hubiera comunicado oportunamente.

Fecha de separación del servicio:	31/12/01	PAÍS DE RESIDENCIA: SUIZA
Cuantía mensual básica en dólares en el momento de la separación:	\$2,000.00	
Tipo de cambio medio en los últimos 36 meses:	1.62	
Cuantía básica en moneda local (2000 x 1,62):	3 240.00	

#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11
Fecha efectiva	Cuantía en dólares de los EE.UU.				Cuantía en moneda local		Máximo 110 / 120% (columna 7 x 1,1)	Mínimo garantizado		Cuantía a pagar
	IPC (dólares)	Pensión en dólares de los EE.UU.	Tipo de cambio trimestral	Equivalente en moneda local (columna 3 x columna 4)	IPC (moneda local)	Pensión en moneda local		(2000 dólares x columna 4)	(80% de columna 3 x columna 4)	
	Porcentaje	Dólares		Franco suizo	Porcentaje	Franco suizo				
01/02 a 03/02		2000.00	1.650	3300.00		3240.00	3564.00	3300.00	N/A	3300.00
04/02 a 06/02		2000.00	1.710	3420.00		3240.00	3564.00	3420.00	N/A	3420.00
07/02 a 09/02		2000.00	1.560	3120.00		3240.00	3564.00	3120.00	N/A	3240.00
10/02 a 12/02		2000.00	1.490	2980.00		3240.00	3564.00	2980.00	N/A	3240.00
01/03 a 03/03		2000.00	1.490	2980.00		3240.00	3564.00	2980.00	N/A	3240.00
04/03 a 06/03	2.5	2050.00	1.350	2767.50		3240.00	3564.00	2700.00	N/A	3240.00
07/03 a 09/03		2050.00	1.300	2665.00		3240.00	3564.00	2600.00	N/A	3240.00
10/03 a 12/03		2050.00	1.410	2890.50		3240.00	3564.00	2820.00	N/A	3240.00
01/04 a 03/04		2050.00	1.300	2665.00		3240.00	3564.00	2600.00	N/A	3240.00
04/04 a 06/04		2050.00	1.260	2583.00		3240.00	3564.00	2520.00	N/A	3240.00
07/04 a 09/04		2050.00	1.250	2562.50		3240.00	3564.00	2500.00	N/A	3240.00
10/04 a 12/04		2050.00	1.280	2624.00		3240.00	3564.00	2560.00	N/A	3240.00
01/05 a 03/05		2050.00	1.140	2337.00		3240.00	3564.00	2280.00	N/A	3240.00
04/05 a 06/05	5.7	2166.85	1.170	2535.21	2.2	3311.28	3642.41	2340.00	2028.17	3311.28
07/05 a 09/05		2166.85	1.230	2665.23		3311.28	3642.41	2460.00	2132.18	3311.28
10/05 a 12/05		2166.85	1.270	2751.90		3311.28	3642.41	2540.00	2201.52	3311.28
01/06 a 03/06		2166.85	1.310	2838.57		3311.28	3642.41	2620.00	2270.86	3311.28
04/06 a 06/06	3.4	2240.53	1.320	2957.50		3311.28	3642.41	2640.00	2366.00	3311.28
07/06 a 09/06		2240.53	1.210	2711.04		3311.28	3642.41	2420.00	2168.83	3311.28
10/06 a 12/06		2240.53	1.230	2755.85		3311.28	3642.41	2460.00	2204.68	3311.28
01/07 a 03/07		2240.53	1.210	2711.04		3311.28	3642.41	2420.00	2168.83	3311.28
04/07 a 06/07	3.0	2307.75	1.220	2815.46	0.5	3327.84	3660.62	2440.00	2252.36	3327.84
07/07 a 09/09		2307.75	1.220	2815.46		3327.84	3660.62	2440.00	2252.36	3327.84
10/07 a 12/07		2307.75	1.200	2769.30		3327.84	3660.62	2400.00	2215.44	3327.84
01/08 a 03/08		2307.75	1.120	2584.68		3327.84	3660.62	2240.00	2067.74	3327.84
04/08 a 06/08	4.1	2402.37	1.060	2546.51	3.6	3447.65	3792.42	2120.00	2037.21	3447.65
07/08 a 09/08		2402.37	1.045	2510.48		3447.65	3792.42	2090.00	2008.38	3447.65
10/08 a 12/08		2402.37	1.090	2618.58		3447.65	3792.42	2180.00	2094.87	3447.65

Notas importantes

Máximo (columna 8)
110% de la columna 7

Mínimo (#9 & #10)

Antes del 1º de abril de 2005: Cuantía mensual básica en dólares de los EE.UU. multiplicada por la columna 4 (columna 9).

A partir del 1º de abril de 2005: la suma mayor (cuantía mensual básica en dólares de los EE.UU. multiplicada por la columna 4 (columna 9) o bien el 80% de la pensión calculada en dólares de los EE.UU. ajustada multiplicada por la columna 4 (columna 10)).

Cuantía a pagar (columna 11)

La suma mayor (columna 5 o columna 7), a reserva del máximo de la columna 8 y el mínimo de la columna 9 ó 10, según proceda.

Ajustes por IPC

A partir del 1º de abril de 2005

Reducción del primer ajuste en función del IPC limitada al 1,0%.

Aumento del 0,5% de las prestaciones percibidas.

A partir del 1º de abril de 2007

Reducción del primer ajuste en función del IPC limitada al 0,5%.

Aumento del 0,5% de las prestaciones percibidas.



Contacto con la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Nueva York

Por teléfono: +1 (212) 963 69 31

Por fax: +1 (212) 963 31 46

Por correo elec.: unjspf@un.org

En persona: *37° piso, 1DHP

Por correo postal: UNJSPF
c/o United Nations
P.O. Box 5036
New York, NY 10017
USA

*Si usted desea venir a nuestras oficinas en Nueva York, la Caja esta ubicada en el 37° piso del edificio N° 1, Dag Hammarskjöld Plaza (DHP), en la esquina de la calle 48 y la segunda Avenida.

Ginebra

Por teléfono: +41 (0) 22 928 88 00

Por fax: +41 (0) 22 928 90 99

Por correo elec.: unjspf.gva@unjspf.org

En persona: *Edif. Du Pont de Nemours
Chemin du Pavillon 2
1218 Grand Saconnex
Suiza

Por correo postal: UNJSPF
c/o Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

*Si usted planea venir en persona a la Caja, por favor tome nota que la oficina está abierta todos los días (excepto los jueves) de 8h30 a 17h30. Le recomendamos llamar con anticipación al +41 22 928 88 00 o enviar un correo electrónico para tomar una cita (las citas duran en general 30 minutos).

Para más información, puede consultar la Página de la Caja de Pensiones en la Internet:
www.unjspf.org

Las secretarías de los Comités de Pensiones del Personal de las organizaciones afiliadas a la Caja prestarán asistencia a sus afiliados en servicio activo.